



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **214** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **04 AGO 2022**

**VISTOS:** El Oficio N° 4300-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 20 de julio de 2022, expedido por la Dirección Regional de Educación Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **FLORENTINA MORALES AGUILAR DE ADRIANZEN**, contra Oficio N° 1458-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 17 de marzo del 2022 y el Informe N° 0923 -2022/GRP-460000, de fecha 26 de julio de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Registro y Control N° 05548 de fecha 21 de febrero de 2022, ingresó el escrito sin número, donde **FLORENTINA MORALES AGUILAR DE ADRIANZEN**, en adelante la administrada, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Piura el reajuste de su pensión en función al monto de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, sobre la Remuneración Personal, Bonificación Diferencial, Bonificaciones Especiales dispuestas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como la Compensación Vacacional, a partir del mes de setiembre de 2001, más el pago de devengados a partir de diciembre de 2001, e intereses legales;

Que, con Oficio N° 1458-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 17 de marzo del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declaró Infundada la solicitud presentada por la administrada, sobre el reajuste automático de la Bonificación Personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses conforme al DU N° 105-2001, asimismo los D.U N° 090-96, 073-97, 011-99;

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 08768 de fecha 23 de marzo del 2022, la administrada interpone formal recurso de apelación contra el Oficio N° 1458-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 17 de marzo del 2022, que declara infundado su solicitud sobre reajuste automático de la Bonificación Personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses conforme al DU N° 105-2001, asimismo los D.U N° 090-96, 073-97, 011-99;

Que, con Oficio N° 4300-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D, de fecha 20 de julio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 1458-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 17 de marzo del 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el **día 22 de marzo del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a folios 23 (reverso); en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 214 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 04 AGO 2022

presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 23 de marzo del 2022 se presentó el mismo;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la administrada pretende el reajuste y pago de la Bonificación Personal del 2% de la Remuneración Básica a que se refiere el artículo 52 de la derogada Ley N° 24029, Ley del Profesorado, así como los devengados más intereses legales, debido al incremento de la remuneración básica conforme el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001, más los devengados e intereses legales;

Que, respecto a la pretensión de la administrada, es preciso señalar que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los profesores, profesionales de la educación, docentes universitarios, personal de los centros de educación, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530;

Que, luego, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, en efecto el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente";

Que, conforme a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte reajustar la Remuneración Personal, Bonificación Diferencial, Bonificaciones Especiales dispuestas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, así como la Compensación Vacacional, no resulta amparable la petición;

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**.;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **214** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **04 AGO 2022**

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **FLORENTINA MORALES AGUILAR DE ADRIANZEN** contra el Oficio N° 1458-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 17 de marzo del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, de conformidad con el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el acto que se emita a **FLORENTINA MORALES AGUILAR DE ADRIANZEN** en su domicilio en Avenida Grau, Cuadra 32 del Asentamiento Humano Santa Rosa, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
Lic. **INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO**  
Gerente Regional

